

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey ha salido para los baños de Alhama á completar el restablecimiento de su salud: habiendo llegado sin novedad á aquel punto á las seis de la tarde del día 23.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 25 de Febrero último, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cargo de Teniente fiscal del Consejo de Estado será incompatible con el ejercicio de la Abogacía.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corres-

ponda, á D. Matias Edmundo Tiré, Marqués de los Ulagares, Gobernador de las islas Baleares, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de las islas Baleares á D. Juan Bautista Madramany, Alcalde-Corregidor de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

No habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas consecutivas publicadas para la enajenación de los materiales procedentes del derribo de un edificio de propiedad del Estado, contiguo al Observatorio de Marina de San Fernando,

Vengo, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en autorizar la venta por Administración de los expresados materiales, con arreglo á lo dispuesto

en el párrafo octavo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 25 de Setiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atención á los dilatados y buenos servicios de D. Anacleto Torón, Regente jubilado de la Audiencia de la Habana,

Vengo en concederle los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. José Fermín de Muro, Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña, á la plaza de igual clase que en la de Cáceres sirve D. Francisco Corral, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por haber sido nombrado Fiscal de la de la Habana D. Juan Francisco Alcalde, á D. Patricio Gonzalez, electo para otra de igual clase en la Audiencia de Burgos, y en trasladar á esta vacante á D. Baltasar Alvarez Reyero, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por traslación de D. Baltasar Alvarez Reyero, á D. Faustino Arribas, Abogado Fiscal de la Deuda pública y Juez de primera instancia que ha sido.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado.

Vengo en trasladar á D. Manuel Laureano Diosdado y Aguilár, á Don José Armero y Peñaranda y á D. Rafael Ramírez Arroyo, Magistrados de la Audiencia de Sevilla, á las plazas de igual clase que en la de Granada sirven respectivamente D. Pedro Jimenez Herrera Troyano, D. Antonio de Pádua Remero Giner y D. José Ripoll y Galvez, y á estos á las que en su consecuencia resultan vacantes en la referida Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CRIMINAL.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se dé cumplimiento al art. 16 de la ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que previa la informacion del oportuno inventario, el Juez de primera instancia, asistido del Secretario del Juzgado, recoja desde luego de sus respectivas cárceles los archivos y libros de registro existentes en ellas que se hallen completamente fenecidos.

2.º Que en cada seis años y con igual formalidad se practique la misma operacion respecto á los registros terminados.

3.º En los puntos en que hubiese mas de un Juzgado, el Juez decano, acompañado de su Secretario, será el encargado de dar cumplimiento á las disposiciones anteriores.

4.º Que recogidos los registros en la forma prevenida, pasen á poder del Secretario del Juzgado, siendo del cargo de este funcionario su depósito y custodia, como tambien la expedicion de certificaciones, copias y atestados que se manden librar en virtud de providencia judicial, y no de otra manera.

5.º En atencion á las circunstancias especiales que concurren en Madrid y á la importancia que tienen los voluminosos archivos de sus cárceles, se nombrará por este Ministerio, y á propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia, oyendo al Juez Decano, un empleado encargado de la custodia y servicio de los mismos, que se establecerán y conservarán en un edificio público.

6.º El nombramiento de este encargado podrá recaer en un Notario público, y tendrá las mismas obligaciones señaladas en el párrafo cuarto, dotado por toda remuneracion con la gratificacion anual de 6.000 rs.

7.º Los Regentes de las Audiencias quedan encargados del cumpli-

miento de las disposiciones anteriores, dando cuenta á este Ministerio de haberlas hecho ejecutar en el término mas breve posible.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1863.

Monáres.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

En vista de la exposicion elevada á este Ministerio por los grabadores y editores de obras residentes en esta corte; visto lo informado por V. S., así como las disposiciones vigentes porque se rige ese establecimiento, y muy particularmente el Real decreto de 7 de Abril de 1858, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para hacerse estampaciones de grabados ó de otra cualquier clase en la calcografía de la imprenta Nacional se necesita el permiso del Ministerio de la Gobernacion

2.º Las corporaciones, dependencias del Estado ó particulares que desearan hacerlas lo solicitarán por medio de instancia, expresando en ella la clase de obra y número de ejemplares que deben tirarse.

3.º Dichas instancias habrán de remitirse necesariamente por conducto del Administrador general de la Imprenta Nacional, el cual acompañará informe detallado sobre la posibilidad de hacerse á la preferencia que merezcan sobre los trabajos pendientes en el departamento de la calcografía.

4.º Si conceptuase que desde luego pueden hacerse, marcará en el informe el turno ó lugar que le corresponda á fin de que los trabajos se hagan con sujecion al derecho de prioridad adquirida en virtud de la fecha de cada solicitud.

5.º Que las personas ó corporaciones autorizadas por Real orden para hacer las estampaciones dichas satisfarán los gastos que ocasionen estos trabajos, sin abonar nada por concepto de ganancia.

6.º Si los artistas quisieren solo sacar pruebas de las obras que graban, acudirán desde luego con pedido por escrito al Administrador de la Imprenta Nacional, el cual, despues de oír el parecer del Negociado de impresiones y estampaciones, podrá conceder el permiso.

7.º Este servicio será gratuito, y el Administrador dará cuenta mensualmente á la Direccion de la Administracion de este Ministerio, al Negociado respectivo y á la Ordenacion de pagos á fin de tener noticia exacta de las concesiones hechas y de los gastos que originasen.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecucion y estricta observancia; y para que esta disposicion tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de los interesados, habrá V. S. de mandar se inserte en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1863.

Vaamonde.

Señor Administrador de la Imprenta Nacional.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 14 de Enero último, en el que al remitir á este Ministerio la propuesta para el premio de constancia de 4 rs. mensuales en favor del tambor del regimiento infanteria de San Fernando, núm. 11, Juan Hernandez Blazquez, consulta acerca de si ha de considerarse válido para premios de constancia y retiro el tiempo servido en clase de sustitutos á los que se hallan reenganchados, toda vez que han sido abolidas las perpetuaciones en virtud de Real orden de 28 de Diciembre de 1861.

Enterada S. M.; visto que al disponerse por el art. 16 del Real decreto de 2 de Julio de 1851 y artículo 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854 que á los individuos reenganchados fuese de abono el tiempo servido anteriormente para optar á los premios de constancia, no se hizo diferencia alguna entre los soldados voluntarios ó sustitutos; teniendo en cuenta la conveniencia de que se reenganchen los soldados cumplidos, ya sea una ú otra su procedencia, y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 27 de Junio próximo pasado, así como acerca del mismo asunto en diferentes acordadas recaídas en diversos expedientes de igual naturaleza, se ha servido resolver que á los individuos que se hallen reenganchados ó se reenganchen en el servicio con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, les sea de abono el tiempo servido en la referida clase de sustitutos para optar á premios de constancia y retiros»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1863.

El Subsecretario,
Joaquín Riquelme.

Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., fecha 14 de Agosto último, en que manifiesta que el Capitán procedente del regimiento de infanteria Iberia, núm. 30, D. Ricardo Gonzalez y Gil, destinado al batallón de cazadores de Tarifa, núm. 6, no se presentó en este último cuerpo en el tiempo que está presijado, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; y sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; asimismo es la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1863.

El Subsecretario,
Joaquín Riquelme.

Señor...

Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil y Veterana lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Julio último, dando conocimiento de que el Teniente del primer tercio del cuerpo de su cargo D. Eusebio Vila y Salanova no se ha presentado en su destino al terminar la licencia que por dos meses le fué concedida por Real orden de 15 de Marzo último para el pueblo de Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que,

Hegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1863.

El Subsecretario,
Joaquin Riquelme.

Señor....

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

Número 36 = Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito del antecesor de V. E. participando las dificultades que se presentaban para reemplazar al Escribano de Guerra del Juzgado especial del cuerpo en la Comandancia general de Canarias; y de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido disponer que, interin subsista el fuero privativo del cuerpo de Artillería é Ingenieros y ocurran casos análogos al consultado, autorize con su fé pública el Escribano que fuese del Juzgado de Guerra de la Capitanía general correspondiente.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1863.

El Subsecretario,
Joaquin Riquelme.

Señor.....

Número 28. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de Ceuta lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 16 de Agosto del año próximo pasado, en la que consulta si un Facultativo con carácter de Jefe del cuerpo de Sanidad militar, encargado de la curacion de un soldado herido, debe presentarse diariamente en casa del Fiscal que entienda en la causa, ó en la del Capitan general, Gobernador ó Comandante de armas cuando haya de informar acerca del estado de aquel. Enterada S. M., y teniendo presente que el caso de que se trata no es igual al de que la asistencia mencionada tuviera por objeto declarar como testigo en virtud de citacion hecha en forma, que es al que hacen referencia las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1800 y 27 de Se-

tiembre de 1856, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que los Jefes y Oficiales del espresado cuerpo, cualquiera que sea la categoria que tengan, deben dar á los fiscales actuarios los partes diarios ó extraordinarios que convenga hacer constar en las actuaciones, extendidos bajo formal juramento, que no ha de ser el de usar de la palabra de honor, por que esta fórmula solo pueden usarla los Oficiales del ejército y de la armada, ya en actividad ó retirados, y de ningun modo los asimilados á los mismos; entendiéndose que lo dicho es sin perjuicio de asistir á las citas que haga el Fiscal para la concurrencia al paraje que corresponda, segun las Reales disposiciones vigentes, ó la apremiante necesidad de efectuar el reconocimiento de un enfermo, de un herido, ó de un cadáver.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1863.

El Subsecretario,
Joaquin Riquelme.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1294.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la villa de Pobladura de Sotiedra, de esta provincia, se halla depositado un pollino, que el guarda del campo de aquella se encontró en el mes de Agosto; y como hasta la fecha no haya parecido el dueño de dicha caballería, á pesar de las diligencias que para ello se han practicado, he dispuesto se anuncie en este Boletín á fin de que las personas á quienes pertenezca, puedan reclamarle, previas las formalidades y demas diligencias oportunas, del Alcalde de dicho Pobladura.

Valladolid 26 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1295.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose fugado del pueblo de Santa Maria del Campo, Francisco Polo, contra quien se instruye causa criminal en el Juzgado de Ledesma, por la muerte dada á su convecino Norberto Lozano, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para la captura

del Francisco Polo, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole si fuere habido con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Valladolid 26 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 22 años, barba lampiña, pelo algo rojo, cara redonda, color bueno. Viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco nuevo, gorra de pelo, zapato blanco.

Núm. 1296.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 23 del actual fueron robadas en el pueblo de la Zarza, dos mulas cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, adopten las medidas oportunas para la captura de dichas caballerías, así como tambien para la del autor ó autores del robo, poniendo á mi disposicion unas y otros si fueren habidos.

Valladolid 19 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas de las caballerías.

Una mula de 6 años, recién esquilada, pelo semicastaño, de seis cuar-

tas y media de alzada, desherrada de una mano y bastante gastadas las demas herraduras, lleva cabestro de cáñamo en buen uso. Tiene algo de paso.

Otra mula cerril de 30 meses, trasquilada, pelo castaño, con un pequeño gallo en la crin, cabeza un poco acarnerada, de color un poco mas encendido que el resto de la piel, desherrada y sin encabestrar, pero muy dócil. Se supone que el autor del robo ha sido un hombre montado en un caballo ó yegua y que se ha dirigido hácia Peñaranda.

SECCION TERCERA.

Núm. 1282.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado 1.º—Anuncio. Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Clínica médica, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 29 de Agosto de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Núm. 1270.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se paga.
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Gaztelu.. . . .	1.100 rs. anuales, casa y 22 fanegas de trigo.	Municipales.
POR OPOSICION.		
La de niñas de Arechavaleta.	2.000 rs. anuales, casa y 200 por retribuciones.	Idem.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niñas de Mönzon.	1 667 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Boadilla de Rioseco.	2.200 rs. anuales, idem idem.	Idem.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en orden de 31 de Agosto último, se invita á los deudores que á continuacion se expresan, á que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, opten por el beneficio de la condonacion del 70 por 100 de los descubiertos en que se encuentran por los conceptos y cantidades que se dirán, satisfaciendo en metálico el 30 por 100 restante, ó por el de la compensacion con títulos de la Denda del personal, conforme á lo dispuesto en Reales decretos de 21 de Abril de 1848, 10 de Mayo de 1851 y disposiciones posteriores, bien entendido que de no verificarlo en el término prefijado, se procederá por la via de apremio á su realizacion.

ATRASOS HASTA FIN DE 1849.

	Reales.	Cts.
D. Nicolás Tabera, por la herencia de su mujer..	41	51
D. Agustin Astorga, por idem.	480	
D. Pedro Casasola, por legado de su padre.	24	27
Los herederos de D. José Barba Gonzalez, por el legado del mismo.	780	
D. Estefania Esteban, Casa de Beneficencia y dementes, por la herencia de D. Eugenio Aguado.	50	
Los herederos de D. ^a Antonia San José, por idem.	48	18
Los herederos de D. ^a Tomasa Rico, por idem.	75	47
D. Pio Velasco, por el legado de su mujer.	92	
D. ^a Maria Antonia Alonso, por herencia que recibió por fallecimiento de D. Agustin Casasola en 1854.	649	58
D. Fernando Ulloa, por media anualidad del vínculo que heredó de su Padre en 1859.	462	74
El mismo por id. en 1855.	452	74
D. Cipriano Fernandez, por id. del que heredó de su primo Don Romualdo Fernandez en 1854.	408	65
D. Jacinto de la Luz, por vinculo que heredó de su Padre en 1852.	25	
D. ^a Pascuala Sanchez, por id. de su Padre.	58	
D. ^a Maria Antonia Bernardo, por id. de su sobrina Josefa Bernardo.	61	24
D. ^a Serafina Sanz, por id. del que posee por fallecimiento de su hermano Faustino.	42	50
D. Faustino Carro, por réditos de un foro.	60	
D. Mariano Lopez Petit, por gracias al sacar y dispensa de la ley de Abogado.	200	
D. Juan José Sanz, por idem idem.	200	
D. Antonio Castro, por media annata.	1.470	20
D. Andrés Casanovas, por idem.	1.470	20
D. Luis Antonio Campo, por idem.	1.066	22
D. Francisco Hernandez Canillo, por idem.	1.470	20
D. Miguel María Mofudi, por idem.	1.415	17
D. Francisco del Castillo, por idem.	1.470	20
D. Luis Prado, por idem.	2.941	6
D. Santos Asensio, por idem.	2.200	
D. Ventura Portela, por idem.	525	
El Hospital de la Mota del Marqués, por condonacion.	275	

Valladolid 23 de Setiembre de 1865.—El Administrador principal de Hacienda publica, Justo Gonzalez Romero.

VENTA DE PIÑA.

Se hace de toda la existente en el monte Carrascal, sito en término de Montemayor, que fué de sus propios y hoy lo es de la pertenencia de Don Pedro Bayon.

El remate estrajudicial tendrá lugar el dia 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en esta capital y notaria de Don Gregorio Nacianceno Muñiz, calle de Tercias, número 2, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

CASA EN VENTA.

Rescindido el contrato de arrendamiento del corral segundo de la casa sita en la ciudad de Valladolid, calle de Teresa-Gil, núm. 15, que mide una superficie de diez y seis mil novecientos sesenta pies cuadrados,

se vende dicha finca en subasta pública, doble y simultánea, que tendrá lugar el dia 10 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, establecida en Madrid, calle de la Palma Baja, núm. 71, y en la expresada ciudad de Valladolid, ante el Administrador de S. E. Don Manuel Perez Gomez, que vive en la calle de Huerta perdida, núm. 6; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos, para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Madrid 16 de Setiembre de 1865.
—D. O. de S. E., Mariano Antonio Candel.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra núm. 8.

ESCUELAS.

Dotacion.

Fondos de que se paga.

Provincia de Valladolid.

POR CONCURSO.

La de niñas de Encinas.	4.100 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Langayo.	1.164 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de Almenara.	800 rs. anuales, casa y 520 de retribuciones.	Idem.
La id. de Villacreces.	980 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La id. de Boecillo.	2.500 rs. anuales, casa y 400 por retribuciones.	Idem.
La incompleta de ambos sexos de nueva creacion de la Overuela.	1.500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La incompleta de niños de Olmos de Esgueva.	1.360 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La elemental completa de niños de Olmedo.	3.300 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La incompleta de niños de Rodilana.	1.000 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de id. de San Cebrian de Mazote.	4.292 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de id. de Tamariz.	1.214 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de id. de Villaverde de Campos.	1.216 rs. anuales, idem idem.	Idem.

Provincia de Vizcaya.

POR CONCURSO.

La incompleta de niños de Ubi-dea.	2.000 rs. anuales y casa.	Municipales.
La de niñas de Cortezubi.	1.667 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La id. del barrio de San Pedro, Ayuntamiento de Galdames.	1.100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. del barrio de San Estéban en dicho Ayuntamiento.	1.100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de niñas de Arrazúa.	1.667 rs. anuales, idem idem.	Idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas Escuelas dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública á que corresponde cada escuela dentro del término de un mes.

Valladolid 12 de Setiembre de 1865.—El Vice-Rector, P. Cantalapiedra.

El Licenciado D. Hilarion Llorente, primer suplente del Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, y en tal concepto desempeñando interinamente el Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los que se crean herederos de Doña Simona Tadea Prieto, hija de Baltasar y Sebastian Muñoz, natural que fué de esta ciudad, de 71 años de edad, que estuvo casada de primeras nupcias con N. Alvarez, y de segundas con el súbdito francés Ignacio Joaquin Clavo, que falleció abintestato en la ciudad de Aix, Francia, segun se anunció en la *Gaceta de Madrid* el Domingo 15 de Febrero y

18 de Agosto últimos, para que á término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho con D. Alejandro Miguel Herrero Prieto, vecino de esta ciudad, único que se ha presentado y se dice sobrino carnal de la finada, y por consecuencia se halla en tercer grado civil de parentesco, con apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo acordado en providencia de 22 del corriente en el expediente promovido por el D. Alejandro sobre declaracion de heredero.

Dado en Valladolid á 24 de Setiembre de 1865.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Setiembre de 1865.

Núm. 140.

28 de Agosto de 1865.—S. M. el Rey adelanta visiblemente en su mejoría.
29 de id.—Id. id. id.
12 de id.—Real orden. Aduanas y Aranceles.
18 de id.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
11 de id.—Otra id. id.
30 de id.—Circular del Gobierno. Beneficencia.
29 de id.—Otra. Estadística.

Núm. 141.

1.º de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno. Loterías.
30 de Agosto.—Otra. Elecciones de Diputados á Cortes.

Núm. 142.

29 de Agosto de 1865.—Real decreto. Gobernador de Leon.
26 de id.—Real orden. Sanidad militar de la Armada.
18 de id.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
31 de id.—Circular del Gobierno. Enciclopédica titulada, el Fomento de España.
31 de id.—Otra. Diccionario estadístico de todos los pueblos de España é islas adyacentes.
1.º de Setiembre.—Otra. Ferro-carriles.

Núm. 143.

2 de Setiembre de 1865.—S. M. el Rey continúa sin novedad en su convalecencia.
27 de Agosto.—Real orden. Aguas.
28 de Julio.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
25 de Agosto.—Otra. Id. id.

Núm. 144.

4 de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno. D. Antonio Hurtado se ha encargado del mismo.
24 de Agosto.—Real orden. Ferro-carril de San Saturnino a Igualada.
24 de Mayo.—Ley. Id. de Tarragona á Martorell.
28 de Julio.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
5 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Beneficencia.

Núm. 145.

S. M. la Reina regresa á Madrid.
31 de Agosto de 1865.—Real decreto. Gobernador de Leon.
29 de id.—Otro. Vocal del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar.
29 de id.—Otro. Id. de la clase de Generales de id. id. id.
29 de id.—Otro. Id. de la Junta Consultiva de la Armada.
26 de id.—Real orden. Registradores de la Propiedad.

28 de id.—Otra. Quintas.
26 de id.—Otra. Aguas.
1.º de Setiembre.—Otra. Concediendo á un artillero la cruz de Maria Isabel Luisa.

Núm. 146.

20 de Agosto de 1863.—Real orden. Milicianos provinciales.
28 de Agosto.—Real orden. Vapores-correos trasatlánticos.

Núm. 147.

20 de Agosto de 1863.—Real orden. Sanidad militar.
10 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Socorros para Manila.
10 de id.—Otra. Planos parcelarios.
9 de id.—Otra.—Obras públicas.

Núm. 148.

12 de Setiembre de 1865.—S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo.
5 de id.—Real decreto. Ministerio de Hacienda.
5 de id.—Otro. Id. id.
24 de Agosto.—Real orden. Compañía General de Crédito Ibérico.

Núm. 149.

14 de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno. Visitas de cárceles una vez por semana.
16 de id.—Otra. Lineas férreas.

Núm. 150.

15 de Setiembre de 1863.—Circular del Gobierno. Ferro-carril de Valladolid á Leon.

Núm. 151.

10 de Setiembre de 1863.—Real decreto. Gobernador de Vizcaya.
10 de id.—Otro. Id. de Alava.
8 de id.—Otro. Director del personal en el Ministerio de Marina.
7 de id.—Otro. Id. de matriculas de mar en id. id.
8 de id.—Otro. Secretario general del Consejo de Estado.
7 de id.—Otro. Teniente General de la Armada.
7 de id.—Otro. Jefe de Escuadra.
11 de id.—Otro. Traslaciones de Regentes de Audiencias.
11 de id.—Otro. Id. de Presidentes de Sala de idem.
11 de id.—Otro. Id. de Magistrados de id.
4 de id.—Otro. Magistrado de la Audiencia de Pamplona.
11 de id.—Otro. Id. supernumerario de id. de Zaragoza.
2 de id.—Real orden. Auxilios prestados por los individuos del regimiento infantería Ibérica.
9 de id.—Circular del Gobierno. Correo diario de Medina del Campo á Salamanca.

Núm. 152.

26 de Agosto de 1863.—Real orden. Estudios profesionales.
9 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Correo diario de Medina del Campo á Salamanca.

Núm. 153.

28 de Agosto de 1865.—Reglamento aprobado por S. M. para la provision de vacantes en el ramo de Estadística.
9 de Setiembre.—Real orden. Periódico titulado Ilustracion Industrial, Album de Importaciones.
17 de id.—Circular del Gobierno. Obras municipales.

Núm. 154.

9 de Setiembre de 1863.—Real orden. Estadística.
11 de id.—Otra. Quintas.
16 de id.—Otra. Contribucion de subsidio.

Núm. 155.

24 de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno. Franqueo oficial.
21 de id.—Otra. Que la insercion de órdenes, comunicaciones y demás se haga por conducto del Gobernador de la provincia.

Núm. 156.

20 de Setiembre de 1865.—Real decreto. Teniente fiscal del Consejo de Estado.
19 de id.—Otro. Gobernador de las islas Baleares.
19 de id.—Otro. Id. id.
16 de id.—Otro. Venta de varios materiales procedentes del derribo de un edificio del Estado.
18 de id.—Otro. Honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia.
18 de id.—Otro. Traslaciones de Presidentes de Sala de Audiencias.
16 de id.—Otro. Id. de Magistrados de id.
16 de id.—Otro. Magistrado de la Audiencia de Valladolid.
22 de id.—Otro. Traslado á tres id. de la de Sevilla.
16 de id.—Real orden. Archivos y libros de registro de las cárceles.
12 de id.—Otra. Estampaciones de grabados.
31 de Agosto.—Otra. Premios de constancia.
1.º de Setiembre.—Otra. Baja de un oficial en el ejército.
7 de id.—Otra. Id. id. id.
9 de id.—Otra. Escribano de Guerra del Juzgado especial del cuerpo en la Comandancia general de Canarias.
10 de id.—Otra. Sanidad militar.